



Resolución Directoral N° 041 - 2017-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, ...17...de...Febrero.....de 2017

VISTO

El Informe No.009-2017-MINAGRI-SG-OGGRH-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a todos los servidores y ex servidores civiles; asimismo, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC: “**Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley de Servicio Civil**”, vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores –bajo los regímenes regulados por el D.L.276, D.L. 728 y Decreto Legislativo 1057-CAS- en el procedimiento administrativo sancionador, así como a los servidores civiles;

Que, el artículo 92° de la Ley Servir, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha de 30 de diciembre de 2015, el Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante la Entidad, programó Proceso de Selección Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 0255-2015-MINAGRI-OGGRH, para contratar los servicios de un Gestor de Proyectos OTI, resultando ganador en dicho Proceso de Selección el postulante ROLANDO CLAUDIO CHÁVEZ FIESTAS; sin embargo, para dicho proceso, el postulante habría presentado copia de Grado de Bachiller en Ciencias de Computación y Sistema expedido por la Universidad San Martín de Porres, falso;



Que, efectivamente, en el marco de lo dispuesto en el artículo IV, numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores, de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, cursó el Oficio N° 366-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 17 de mayo de 2016, al Rector de la Universidad de San Martín de Porres, solicitándole se sirva, entre otros aspectos, informar respecto de la autenticidad del Grado de Bachiller en Ciencias de Computación y Sistemas otorgado a Don Rolando Chávez Fiestas el 5 de abril de 1993;

Que, mediante Oficio N° 194-2016-GT-SG-USMP, del 4 de abril de 2016, el Secretario General de la Universidad transcribe el Informe N° 079-2016-GT-SG-USMP, de la Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la casa de estudios antes señalado, expresando claramente que la Fotocopia de un "Grado de Bachiller en Ciencias de Computación y Sistemas" a nombre de Rolando Claudio Chávez Fiestas, es TOTALMENTE NO CONFORME, por las siguientes razones:

- El formato del diploma no es el utilizado por la Universidad en el año 1993
- El caligrafiado del diploma no es el usado por la Universidad en el año 1993
- En la Universidad de San Martín de Porres no se otorga el "Grado Bachiller en Ciencias de Computación y Sistemas"
- Las firmas de las autoridades NO SON CONFORMES.

Que, mediante el MEMORANDUM N° 510-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 13 de abril de 2016, con lo informado por la Universidad de San Martín de Porres, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remitió los resultados de la fiscalización posterior realizada a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINAGRI;

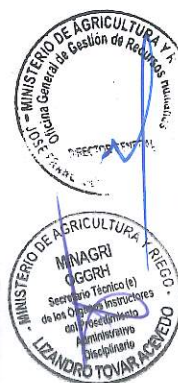
Que, mediante el Informe de Precalificación N° 071-2016-MINAGRI-OGGRH-ST, de fecha 26 de agosto de 2016, la Secretaría Técnica recomendó al Órgano Instructor iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de ROLANDO CLAUDIO CHÁVEZ FIESTAS, proponiendo la sanción de suspensión sin goce de remuneración de hasta por ocho meses;

Que, mediante la Resolución Directora N° 001-2016-MINAGRI-OTI, del 1 de setiembre de 2016, se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Rolando Claudio Chávez Fiestas;

Que, mediante el Informe N° 003-2016-MINAGRI-SG-OTI, de fecha 29 de noviembre de 2016, la Directora (e) de la Oficina de Tecnología de la Información del MINAGRI, se declaró incompetente para instruir al procesado ROLANDO CLAUDIO CHÁVEZ FIESTAS, por no estar conforme con la propuesta de sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones de hasta por ocho meses, advirtiendo que para la falta cometida correspondería una sanción de Destitución; por consiguiente, el corresponde al Director General de la OGGRH del MINAGRI, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo al Informe Técnico N° 1998-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de octubre de 2016;

Que, mediante el Informe N°0001-2017-MINAGRI-SG-OGGRH-ST, de fecha 10 de enero de 2017, la Secretaría Técnica solicita a la Secretaría General del MINAGRI, DECLARAR incompetente al Órgano Instructor, esto es, a la Directora (e) de la Oficina de Tecnología de la Informática-OTI para conducir el proceso iniciado en contra de Rolando Claudio Chávez Fiestas;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N°0011-2017-MINAGRI-SG, de fecha 30 de enero de 2017, la Secretaría General del MINAGRI,



DECLARA incompetente al Órgano Instructor, esto es, a la Directora (e) de la Oficina de Tecnología de la Informática-OTI para conducir el proceso iniciado en contra de Rolando Claudio Chávez Fiestas, disponiendo que corresponde al Director General de la OGGRH del MINAGRI emitir un nuevo acto de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de dicho ex trabajador;

Que, con respecto a la determinación de la condición laboral del señor Rolando Claudio Chávez Fiestas, esto es, si es servidor o ex servidor, debemos tener en cuenta que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016, se modifica la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y en lo que respecta a ex – servidor agregó: "una persona será procesada como ex servidor cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta. A los ex – servidores se les aplica las faltas tipificadas en el artículo 241 de la LPAG"; por consiguiente, si bien el señor Rolando Chávez en la actualidad ya concluyó su vínculo con el MINAGRI y no presta servicios laborales para otra institución pública, no puede ser procesado como ex servidor, en razón de que no tenía dicha condición al momento de la comisión de la falta;

Que, con respecto a la NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA, al señor ROLANDO CLAUDIO CHÁVEZ FIESTAS, se le imputa haber presentado al Proceso de Selección CAS N° 0255-2015-MINAGRI-OGGRH, copia de Grado de Bachiller falso, hecho que fue corroborado plenamente mediante el Oficio N° 194-2016-GT-SG-USMP, de fecha 04 de abril de 2016, remitida por el Secretario General de la Universidad de San Martín de Porres, quien señala que "el ciudadano Rolando Claudio Chávez Fiestas, NO FIGURA REGFISTRADO en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad, con ningún Grado Académico ni Título Profesional a la fecha"; en consecuencia, la conducta desplegada por el ex trabajador de OTI, vulnera las normas del Código de Ética de la Función Pública (CEFP): Infracción a los Principios y Deberes Éticos del Servidor Público:

Art. 6°.- Principios de la Función Pública

- (...)
- 2. Probidad
- (...)
- 4. Idoneidad

- 5. Veracidad

Art. 7°.- Deberes de la Función Pública.

El servidor público tiene los siguientes deberes:

- (...)
- 2. Transparencia



Que, al respecto cabe advertir que SERVIR mediante el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR-GPSC, de fecha 07 de octubre de 2016, en su numeral 2.13 (De la aplicación de las sanciones y del procedimiento del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil a las infracciones cometidas contra el Código de Ética de la Función Pública y a las faltas de la Ley del Procedimiento Administrativo General), señala:

"En la línea de lo señalado anteriormente, el Título IV Sanciones y Procedimiento del Decreto Supremo N° 033-2008-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, ha perdido eficacia a partir del 14 de setiembre de 2014. NO OBSTANTE, LA LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SE MANTIENE VIGENTE y, de acuerdo con lo previsto por el artículo 100 del Reglamento General, las infracciones previstas en dicho cuerpo normativo se procesan según las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y sus disposiciones reglamentarias"

Además, debemos tener en cuenta la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Aplicación del régimen sancionador y proceso

administrativo disciplinario, que a la letra señala: **“El Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, SE APLICA EN LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE NORMA”** (Los resaltados son nuestros);

Que, los fundamentos para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de ROLANDO CLAUDIO CHÁVEZ FIESTAS, se encuentra plenamente acreditado mediante el Oficio N° 194-2016-GT-SG-USMP, de fecha 04 de abril de 2016, remitida por el Secretario General de la Universidad de San Martín de Porres, quien señala que **“el ciudadano Rolando Claudio Chávez Fiestas, NO FIGURA REGISTRADO en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad, con ningún Grado Académico ni Título Profesional a la fecha”;** asimismo, **-agrega- que “la fotocopia de un Grado de Bachiller en Ciencias de la Computación y Sistemas a nombre de Rolando Claudio Chávez Fiestas, es TOTALMENTE NO CONFORME, por las siguientes razones:**

- El formato de Diploma no es el utilizado por la Universidad en el año de 1993.
- El caligrafiado del diploma no es el usado por la Universidad en el año de 1993.
- En la Universidad de San Martín de Porres no se otorga el Grado de Bachiller en Ciencias de Computación y Sistemas”
- Las firmas de las autoridades **NO SON CONFORMES”**.

Por consiguiente, este hecho debe ser dilucidado en un procedimiento administrativo disciplinario;



Que, con respecto a la POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA **ALTA IMPUTADA**, en atención a los hechos expuestos y al marco normativo vigente, resulta pertinente establecer los siguientes criterios:

| N° | CRITERIOS | ROLANDO CLAUDIO CHÁVEZ FIESTAS |
|----|---|---|
| a | Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. | Si se aprecia |
| b | Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento | Si se aprecia |
| c | El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta | Especialista Gestor de Proyectos OTI |
| d | Las circunstancias en que se comete la infracción | En el Proceso CAS N°0255-2015-MINAGRI-OGGRH |
| e | La concurrencia de varias faltas | No se aprecia |
| f | La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta | No se aprecia |
| g | La reincidencia en la comisión de la falta | No está determinado |
| h | La continuidad en la comisión de la falta | Si se aprecia |
| i | El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. | Si se aprecia |

CUADRO DE SUPUESTOS Y/O ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

| N° | SUPUESTOS Y/O ELEMENTOS | ROLANDO CLAUDIO CHÁVEZ FIESTAS |
|----|----------------------------------|--------------------------------|
| 1 | Supuestos atenuantes de la falta | No se aprecia |
| 2 | Supuestos eximentes de la falta | No se aprecia |
| 3 | Existencia del elemento culpa | No se aprecia |
| 4 | Existencia del elemento dolo | SI SE APRECIA |

Teniendo en cuenta los fundamentos y los criterios expuestos; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los artículos 102° y 103° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **corresponde imponer la sanción de DESTITUCIÓN al ex trabajador CAS de la Oficina de Tecnología de la Información-OTI, ROLANDO CLAUDIO CHÁVEZ FIESTAS;**

Que, con respecto a la IDENTIFICACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD, de acuerdo al literal c) del numeral 93.1 del art. 93° del Reglamento de la Ley 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **en el caso de destitución, el Jefe de Recursos Humanos es el órgano instructor y el Titular de la Entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo No. 040-2014-PCM y la Directiva No. 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva No. 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 001-2016-MINAGRI-OTI, de fecha 1 de setiembre de 2016, mediante la cual se dispuso el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de ROLANDO CLAUDIO CHÁVEZ FIESTAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo contra don ROLANDO CLAUDIO CHÁVEZ FIESTAS, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PROPONER como posible sanción a imponerse al señor ROLANDO CLAUDIO CHÁVEZ FIESTAS, la sanción de destitución, aplicable previo procedimiento administrativo disciplinario, en caso de encontrarse acreditada su responsabilidad.

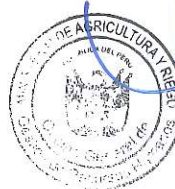
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, notifique la presente resolución al encausado don ROLANDO CLAUDIO CHÁVEZ FIESTAS, dentro del plazo establecido en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR al procesado que el plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles ante el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que una copia certificada de todo lo actuado se remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, a efectos de que el Procurador de la Entidad, inicie las investigaciones del caso para deslindar las responsabilidades penales y civiles que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEVOLVER a la Secretaría Técnica todos los actuados para la prosecución del trámite.

Regístrese y comuníquese



JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos